381R0021

REGLAMENTO (CEE) Nº 21/81 DE LA COMISIÓN

de 1 de enero de 1981

por el que se determina el precio de compra mínimo aplicable en Grecia a los limones entregados a la industria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia (1),

Visto el Reglamento (CEE) nº 10/81 del Consejo, de 1 de enero de 1981, por el que se establecen, para el sector de las frutas y hortalizas, las normas generales de aplicación del Acta de adhesión de 1979 (2) y, en particular, su artículo 9,

Considerando que los precios pagados en Grecia bajo el régimen nacional anterior para los limones destinados a transformación conducirían a fijar un precio mínimo superior al común; que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 10/81 del Consejo, procede considerar definitivamente para Grecia el precio mínimo común; que, por consiguiente, la compensación financiera aplicable en Grecia para los productos transformados a base de limones es la de la Comunidad de los Nueve;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para los limones producidos en Grecia, el precio mínimo de compra previsto en el Reglamento (CEE) nº 1035/77 será el precio mínimo común.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Roy JENKINS

(1) DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17.

(2) DO nº L 1 de 1. 1. 1981, p. 17.